



ACUERDO No. 27

16 de diciembre de 2003

***Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de consultoría profesional***

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 014 del 12 de octubre de 1999, establece en la misión de la Universidad las actividades de extensión como parte de la actividad académica.

Que de conformidad con el Estatuto Docente, Acuerdo 014 del 6 de mayo de 1993 Título VI, los miembros del personal docente pueden participar, en actividades de extensión organizados oficialmente por la Universidad.

Que la prestación de servicios de consultoría profesional, es conveniente para la Universidad porque contribuye a consolidar su infraestructura investigativa, acercándola más al estudio de los problemas del país, y le permite proyectar sobre la comunidad los logros académicos y científicos alcanzados en su interior.

Que la prestación de estos servicios permite a los funcionarios realizar prácticas profesionales dentro de sus respectivas áreas y compartir los mayores avances en los campos del conocimiento que le son propios, todo lo cual repercute positivamente en el desarrollo de los demás programas académicos de la Universidad.

Que es necesario estimular la vinculación de la Universidad a la solución de los problemas de la comunidad.

Que es conveniente incentivar la participación del personal de la Universidad en la prestación de servicios de consultoría profesional.

Que es necesario establecer normas generales para el manejo de estas actividades particulares de la extensión universitaria.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Reglamentar la prestación de los SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL, en los términos del presente Acuerdo.

**I. DEFINICION**

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, entiéndese por SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL a la actividad que realiza la Universidad en cumplimiento de un convenio o contrato suscrito con otra persona, natural o jurídica, quien como beneficiaria asume el pago

del valor acordado con la Universidad, y cuyo objetivo básico es la realización de tareas de carácter profesional definidas por el contratante, generalmente diferentes a las que son propias de la docencia. Las modalidades que comprende la CONSULTORIA PROFESIONAL son: Asesoría, Consultoría, Asistencia técnica, Interventoría, Veeduría, servicios de laboratorio.

## II. COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS PREVIOS

**Artículo 3.** Corresponde al Centro de Investigaciones y Extensión coordinar el desarrollo de las actividades de consultoría profesional; para ello las unidades competentes le informarán periódicamente sobre la ejecución de las actividades programadas y sobre la elaboración de propuestas para el desarrollo de nuevos proyectos.

**Parágrafo.** Por unidad competente se entiende la Rectoría, Vicerrectoría, Oficina, División, Facultad, Instituto, Escuela, Departamento o Centro que tiene asignada la función de desarrollar programas de consultoría profesional en campos del conocimiento afines con la actividad que se desea ejecutar.

**Artículo 4.** Toda solicitud de servicios de consultoría profesional será inicialmente estudiada por la unidad competente; de existir más de una dependencia interesada en responsabilizarse del desarrollo de una actividad, entre ellas definirán el nivel de participación de cada una, y propondrán la asignación de la responsabilidad del manejo de la actividad a una sola. Esta última tendrá, dentro de sus responsabilidades, la de elaborar la propuesta que será sometida a estudio y aprobación de las instancias definidas en este Acuerdo.

## III. PERSONAS AUTORIZADAS PARA ORDENAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

**Artículo 5.** Cuando el valor total de la actividad por contratar exceda la suma que las normas fiscales tienen establecida para exigir contrato con formalidades plenas para el desarrollo de la misma, y en el caso de servicios de consultoría profesional, se requerirá formalizar un contrato o convenio, de acuerdo con las normas legales, autorizado por la autoridad competente, previa recomendación del Jefe de la Unidad Competente.

**Artículo 6.** Cuando el presupuesto total de la actividad no exceda la suma que las normas fiscales tienen establecida para exigir contrato con formalidades plenas, la autorización para el desarrollo de la misma será dada por la Unidad Competente responsable del compromiso. Si el desarrollo de la actividad involucra a más de una unidad competente, los respectivos Jefes de la Unidad Competente definirán cuál de ellas se hará responsable por su desarrollo.

Cuando se requiera prórroga para el desarrollo de la actividad, que implique que su presupuesto ajustado exceda la suma que las normas fiscales tienen establecida para exigir contrato con formalidades plenas, corresponde a la autoridad competente definir si se concede o no la prórroga, para lo cual se utilizarán los criterios del Artículo 5.

**Artículo 7.** Para determinar el valor por cobrar por los salarios mensuales del personal de nómina de la universidad que participe en la actividad, se seleccionará el valor más adecuado entre los sueldos que la Universidad les reconoce, las tarifas profesionales existentes y los sueldos establecidos en las oficinas de consultorías, teniendo en cuenta el valor de oportunidad.

75  
74

#### IV. ESTIMULOS

**Artículo 8.** El personal de planta de la universidad ó personal jubilado del sector público que participe en servicios de consultoría profesional podrá concertar con la Universidad el acogerse a uno de los siguientes estímulos:

1. Recibir honorarios de acuerdo a la tabla aprobada por el Consejo Superior en el Acuerdo 24 del 1 de diciembre de 1999 y sujetarse a los demás derechos y limitaciones establecidos en este Acuerdo.
2. Una bonificación pagadera al finalizar el contrato de asesoría y liquidada en los siguientes términos: Bonificación equivalente al 100% de lo que se haya incluido en el proyecto, el cual hace parte del respectivo contrato de consultoría profesional, o en sus prórrogas.

**Artículo 9.** Para el personal que se acoja a la bonificación de que habla el numeral 2 del Artículo 8, se tendrá en cuenta la siguiente restricción:

Si la suma de las bonificaciones pagadas a todo el personal de la universidad que participe en una actividad de consultoría profesional, excede el sesenta por ciento de las utilidades generadas por el proyecto, las mismas se pagarán en forma proporcional, de tal manera que el total pagado no exceda el límite mencionado.

#### V. ASIGNACION DE PERSONAL A LAS ACTIVIDADES

**Artículo 10.** Cuando el desarrollo de la actividad requiera la vinculación de personal temporal, corresponde al director del proyecto, aprobar los requisitos exigidos para los cargos y supervisar el proceso de selección de las personas que los desempeñen. La vinculación de este personal se deberá realizar de acuerdo con las normas legales vigentes, y su pago se hará por el sistema de honorarios, y teniendo en cuenta las tarifas estipuladas en el presupuesto de la actividad.

**Artículo 11.** Se estimulará la participación en forma rotatoria del personal de planta o personal jubilado en los diversos servicios de consultoría profesional, atendiendo siempre la buena prestación de estos servicios, a los deseos de participación adecuada que manifiesten dichos funcionarios y al nivel de especialización que exija la actividad.

**Artículo 12.** Los tiempos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir estímulos por la prestación de servicios de consultoría serán los comprometidos por fuera del programa rutinario de trabajo.

**Artículo 13.** Los contratos de consultoría profesional que se firmen, prorroguen o renueven, que se realicen a partir de la fecha, deberán ajustarse a los términos del presente Acuerdo.

**Artículo 14.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y es complementario a los Acuerdos del Consejo Superior No 24 del 1 de diciembre de 1999 y No. 19 del 12 de junio de 2000.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Pereira Hoy: 16 de diciembre de 2003.

  
LUZ ESTELLA ARANGO DE BUITRAGO  
Presidente

  
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario